



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 273-2018-PCNM

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Jacinto Arnaldo Cama Quispe, Juez Especializado en lo Civil de Cañete del Distrito Judicial de Cañete; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 282-2002-CNM del 22 de mayo de 2002 el magistrado evaluado fue nombrado Juez Especializado en lo Civil de Cañete en el Distrito Judicial de Cañete, siendo ratificado por Resolución N° 506-2010-PCNM del 16 de diciembre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Jacinto Arnaldo Cama Quispe, Juez Especializado en lo Civil de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, siendo su periodo de evaluación desde el 17 de diciembre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 17 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra cinco (05) medidas disciplinarias, cuatro (04) amonestaciones y una (01) multa del 10%, todas firmes y que fueron materia de preguntas durante el acto de entrevista pública, no apreciándose hechos de corrupción que desvirtúen una adecuada conducta en su función.

b) Participación ciudadana: se advierte que registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada; habiendo presentado sus descargos correspondientes, desvirtuando los fundamentos de estos. Cabe indicar que tales cuestionamientos tienen incidencia en discrepancias de criterio sobre su labor jurisdiccional.

c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se encuentra hábil y carece de sanciones.

N° 273-2018-PCNM

e) **Información patrimonial:** ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

f) **Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales que en el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 27.48 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) **Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 20 puntos sobre un máximo de 20, con un promedio de 1.6917, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) **Celeridad y rendimiento:** del periodo sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible al magistrado evaluado.

d) **Organización del trabajo:** ha obtenido un total de siete (07) puntos, con un promedio de 1.4000 de un total de cinco (05) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro respecto a los informes presentados.

e) **Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura, en mérito a ello ha obtenido el máximo puntaje (05 puntos).

El análisis conjunto del rubro idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ostenta, reflejando a través de



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 273-2018-PCNM

sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y, al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad en sesión de 17 de mayo de 2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar a don Jacinto Arnaldo Cama Quispe en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Cañete del Distrito Judicial de Cañete.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

N° 273-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO